



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A.I:	319
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTES:	LUZ ESTELLA RUIZ QUIROZ
DEMANDADOS:	SILVIA PATRICIA LOPERA DUQUE Y TERCEROS INTERESADOS INDETERMINADOS
RADICADO:	05861-40-89-001-2022-00081-00
ASUNTO:	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA Y REQUIERE A LA PARTE ACTORA

Revisado el expediente y por encontrarnos aún en la oportunidad procesal señalada en el artículo 93 del C.G. del P., como quiera que aún no se ha fijado fecha para la audiencia inicial, encuentra el juzgado que procedente aceptar la reforma a la demanda inicial presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

En virtud de la naturaleza sustancial de los derechos reclamados, estima el Despacho necesario en esta oportunidad procesal, integrar el contradictorio con el señor JESÚS ANÍBAL MONCADA LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.875.632, en calidad de tercero interesado.

De otro lado, en los términos del poder conferido se le reconoce personería a la abogada JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.401.036 y T.P. No. 231.625 del C.S. de la J., como apoderado del señor JESÚS ANÍBAL MONCADA LOPERA, al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso que dispone:

“(...) Son deberes del juez: 1. dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)”

Se requiere a la **parte demandante** para que gestione de manera inmediata lo concerniente a la notificación del edicto emplazatorio.

Por la secretaria del Despacho expídanse los oficios a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Aunado a lo anterior, se dispondrá la inclusión del presente trámite en el REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la reforma a la demanda inicial, en los términos en que se presenta por parte del apoderado judicial de la parte demandante, por cuanto lo que realmente se pretende es la prescripción ordinaria, por existir justo título, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G. del P.

SEGUNDO: En consecuencia, al amparo del N° 4 del artículo 93 ibídem, se ordena notificarle el contenido de la presente providencia a la parte demandada por el sistema de estados, para efectos de ejercer el derecho de defensa la parte accionada podrá retirar las copias del libelo contentivo de la reforma a la demanda de la secretaría del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correrle la mitad del término de traslado inicial, esto es, cinco (05) días.

TERCERO: Teniendo en cuenta que dentro del nuevo traslado la parte demandada podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial, a los libelos que contienen los escritos de contestación de la demanda allegados al proceso, se les dará trámite una vez vencido el termino concedido en la presente decisión.

CUARTO: Se requiere a la parte actora para que aporte al plenario publicación del Edicto emplazatorio ordenado en auto admisorio de fecha quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

QUINTO: Ordenar integrar el contradictorio **JESÚS ANÍBAL MONCADA LOPERA**, en calidad de tercero interesado.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar al abogado **JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO**, en calidad de apoderado judicial del señor **JESÚS ANÍBAL MONCADA LOPERA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 86

Venecia (Ant.) 16 de noviembre de 2022



YEISON F. ARANGO YEPES
SECRETARIO